CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Tijuana, a 24 de diciembre de 2024

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

TalentBridge, persona moral de nacionalidad MEXICANA con domicilio en: Carretera Libre Tijuana-Tecate Km 10 Fracc. El Refugio, 22253 Redondo, Tijuana. Representada por: Christopher Anahel Gonzalez Leyva, persona mayor de edad, con las facultades necesarias para la firma de este contrato.

Υ

BitLab, persona moral de nacionalidad MEXICANA que cuenta con domicilio basado en:

Avenida Independencia 123, Centro, Tijuana, 22000

Actuando en este contrato a través de su representante Josue Isaac Lara Lopez, persona mayor de edad que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

Y POR LA OTRA

Ariel Torres Iniguez persona fisica mayor de edad.

QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, Y PARA TAL EFECTO, BitLab SERÁ IDENTIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "PATRÓN" Y Ariel Torres SERÁ IDENTIFICADO COMO "TRABAJADOR"; ADEMÁS SE PODRÁ HACER REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. LAS PARTES manifiestan que reúnen los requisitos legales exigidos para la celebración del presente contrato.
- II. EL PATRÓN manifiesta que tiene interés en contratar los servicios DEL TRABAJADOR
- III. EL TRABAJADOR manifiesta que tiene la capacitación y aptitudes para desarrollar las actividades que le encomiende EL PATRÓN en términos del presente contrato
- IV. EL TRABAJADOR señala además que está de acuerdo en desempeñar los requerimientos DEL PATRON y ajustarse a las condiciones generales de trabajo sobre las cuales prestará SUS servicios.
- V. Habiendo llegado las Partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia

mutua de sus voluntades, formalizan el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, en adelante únicamente el "Contrato" o el "Contrato de Trabajo", el cual tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre LAS PARTES, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL TRABAJO A DESEMPEÑAR

Saber bailar

Foo Bar

SEGUNDA. DEL LUGAR DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR prestará sus servicios en el centro de trabajo ubicado en: Avenida Independencia 123, Centro, Tijuana, 22000. No obstante lo anterior, EL PATRÓN se reserva el derecho de modificar el lugar de trabajo DEL TRABAJADOR, respetando los derechos establecidos en favor de este; comunicando en todo caso la modificación del lugar de trabajo de manera oportuna y siempre que dicho cambio se encuentre justificado por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

TERCERA. DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada será de 8 horas por día, las cuales serán prestadas conforme al siguiente horario: 0.

Cuando por circunstancias extraordinarias la jornada de trabajo llegue a prolongarse, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del cien por ciento adicional al salario establecido para las horas de trabajo normal.

Las horas de trabajo extraordinario no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una misma semana. En este sentido, EL TRABAJADOR en ningún caso podrá labor, por tiempo extraordinario, salvo que EL PATRÓN lo autorice o lo requiera expresamente.

Cuando la prolongación del tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, EL PATRÓN estará obligado a pagar AL TRABAJADOR el tiempo excedente a razón de un doscientos por ciento más del salario que le corresponda a las horas de la jornada establecida.

CUARTA. DEL SALARIO

EL TRABAJADOR percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, un salario de 100000.00 mensuales, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente a los descansos semanales.

Ilna vez recihido el salario nor narte DEL TRARAJADOR, este se encontrará

obligado a firmar las constancias de pago respectivas.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- EL TRABAJADOR tendrá, durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato, las siguientes obligaciones:
- I. Estará obligado a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula primera del presente contrato, subordinado jurídicamente AL PATRÓN. Dichos servicios deberán ser proporcionados con esmero, dedicación y eficacia. II. Acatará en el desempeño de su trabajo todas las órdenes, circulares y
- II. Acatará en el desempeño de su trabajo todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte EL PATRÓN y aquellas que se encuentren establecidas en los ordenamientos legales que le sean aplicables.
- III. Se someterá a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por EL PATRÓN.
- IV. Deberá realizar el trabajo que se le encomiende observando las normas de calidad y fabricación que EL PATRÓN le indique.

SEXTA. DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

Al finalizar el contrato, EL TRABAJADOR recibirá sin excepción alguna: los salarios que se encuentren pendientes de pago, y el pago de las partes proporcionales que correspondan al aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. Lo anterior, además de las cantidades e indemnizaciones que le correspondan con motivo de su antigüedad.

SEPTIMA. DE LA INTEGRIDAD DEL ACUERDO

LAS PARTES reconocen y aceptan que este Contrato y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre ellas, por lo que desde el momento de su firma quedarán sin efecto cualquier acuerdo o negociación previa, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro contrato o convenio. Asimismo, las Partes reconocen que, en caso de existir, documentos Anexos y/o adjuntos al presente Contrato de trabajo, estos forman parte o integran el mismo, para todos los efectos legales.

Además, si alguna de las cláusulas resultara nula en virtud de la aplicación, interpretación o modificación de la legislación laboral, esta se tendrá por no puesta, manteniendo su vigencia el resto del Contrato. Llegado este caso, LAS PARTES se comprometen, a adaptar el texto de las cláusulas o partes del Contrato afectadas, a la aplicación, interpretación o modificaciones legales.

OCTAVA. DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, LAS PARTES se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de la junta local que conforme a derecho deba conocer el asunto en razón del lugar en el que se desempeña el trabajo, con renuncia a su propio fuero en caso que este les aplique y sea procedente por razón de domicilio, vecindad, o por cualquier otra naturaleza.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al inicio del documento.

Representante de BitLab

Ariel Torres Iniguez